



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 18

Tasa por el uso de los bienes e instalaciones municipales y por la prestación de servicios en el Mercado Municipal

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por el uso de los bienes e instalaciones municipales y por la prestación de servicios en el Mercado Municipal; así como por el uso de quioscos municipales en la vía pública.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

El hecho imponible está determinado por el disfrute y aprovechamiento de los locales del Mercado Municipal y por la utilización de los servicios inherentes al mismo; así como por el uso de quioscos municipales en la vía pública.

III. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias de concesión de puestos de venta, quienes se beneficien de los servicios del Mercado Municipal o bien que provoquen la citada prestación de servicio.

IV. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 4

La base imponible viene determinada por la naturaleza de la actividad del puesto de venta existente en el Mercado, o bien por la utilización del mismo.

V. CUOTA

ARTÍCULO 5

1. Las tarifas trimestrales de la tasa por el uso de quioscos municipales en la vía pública será la siguiente

CONCEPTO	EUROS
Tasa quioscos en la vía pública, por quiosco	41,65

2. Las tarifas mensuales de la tasa por el uso de los bienes e instalaciones municipales y por la prestación de servicios en el Mercado Municipal serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
TARIFA 1. PUESTOS FIJOS DE VENTA Por cada módulo	234,70
TARIFA 2. ALQUILER DE ALMACÉN Por almacén	92,05
TARIFA 3. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Las actividades que utilicen el espacio del Mercado de forma indeterminada por cada 12 m ² y día	49,95

VI. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 6

1. Trimestralmente se confeccionará un padrón en el que constarán los nombres y domicilio fiscal de las personas obligadas al pago, así como las bases y tarifas resultantes, en cuanto a los puestos fijos.

2. Dichos padrones serán aprobados por el órgano municipal competente y se expondrán al público a efectos de reclamaciones.

ARTÍCULO 7

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio o el uso de los bienes o instalaciones municipales.

2. El pago de la tasa se efectuará con carácter trimestral. No obstante, las tarifas diarias se cobrarán mediante recibo o ticket.

3. Las altas surtirán efecto desde el mes de la presentación de la solicitud. Las bajas surtirán efecto desde el trimestre siguiente a la fecha en que se solicitan.

4. La administración municipal, podrá establecer el sistema de pago mediante domiciliación bancaria, previa conformidad de la persona obligada al pago.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Mercado Municipal, empezará a regir el día 1 de enero de 2026, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2025 y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.